REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO (INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO DE VEHICULO)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO : FERNEY PATIÑO ZABALA
INCIDENTALISTA: HEBILIN LIZETH LOPEZ VIVAS Y DANNY STEVEN VALERO PINO
DESPACHO COMISORIO: 046
PARTIDA: 338
RADICACION: No. 730014003001-2018-00097-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la audiencia para la recepción de testimonios en la comisión conferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibague, no se pudo llevar a cabo en la fecha programada por los motivos que aparecen consignados en la constancia secretarial visible a folio 37 del expediente, se hace necesario señalar nueva fecha para realizar dicha audiencia en forma virtual, conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1º.- FIJAR el día 25 de Enero del año 2021 como nueva fecha para recaudar los testimonios solicitados por la parte incidentalista, la cual se realizara en forma virtual, a la hora:

a.- 8.00 A.M. para los señores de los señores LUIS AUGUSTO BERON TRUJILLO, CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ y NATALIA RESTREPO TORRES.

b.- 10:00 A.M para las señoras: ANA BOLENA CALERO MANCO, KAREN YINETH LOPEZ VIVAS, y ANA MARIA BONILLA GIRALDO,

2º.- Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que dicha audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada, lo cual deberán comunicarle a sus testigos.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto, suministren al juzgado los correos electrónicos de los intervinientes y los declarantes a los cuales se les remitirá la invitación o link para unirse a la diligencia en la fecha y hora programada. Deberán informar además el número telefónico de todos los participantes, a efectos de una adecuada y efectiva comunicación para la realización de la audiencia (Correo electrónico del juzgado: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

3º.- Por la Secretaria líbrese la comunicación pertinente a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, solicitando la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas suministradas.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI

SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 16 DE 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

04

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL -PERTENENCIA- (PRIMERA INSTANCIA)
DEMANDANTE: RUBEN RESTREPO HENAO
DEMANDADOS : CELSO TAMARA ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la audiencia de inspección judicial y la que trata el artículo 373 del C.G.P., no se pudieron llevar a cabo en la fecha programada por los motivos que aparecen consignados en la constancia secretarial visible a folio 138 del expediente, se hace necesario señalar nueva fecha para realizar dichas audiencias en forma virtual, conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1º.- FIJAR el día _01_ de _Febrero_ del año 2021 a la hora de las 8:00 A.M., como nueva fecha para realizar en forma virtual la audiencia de inspección judicial y la de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso en este proceso, fecha en la cual se practicara la inspección judicial al inmueble materia del proceso, y se practicaran las pruebas pendientes de evacuar, y de ser posible en la misma oír los alegatos de las partes y dictar sentencia.

2º.- Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que dicha diligencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada, lo cual deberán comunicarle a sus representados, testigos y el perito, para que se hagan presentes a la audiencia, y se pueda hacer un recorrido por el inmueble materia del proceso.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto, suministren al juzgado los correos electrónicos de los intervinientes, al igual que el de los declarantes y el perito contratado por la actora, los cuales se les remitirá la invitación o link para unirse a la diligencia en la fecha y hora programada,. Deberán informar además el número telefónico de todos los participantes, a efectos de una adecuada y efectiva comunicación para la realización de la audiencia (Correo electrónico del juzgado: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 806 de 2020, se le solicita a la parte actora que le remita a la curadora ad-litem de la parte demandada (Dra. RAQUEL ROSMERY RODRIGUEZ TROCHEZ, copia del dictamen realizado por el perito contratado por ella al correo electrónico: raquelrodriguez60@hotmail.com, dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

4º.- Por la Secretaria líbrese la comunicación pertinente a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, solicitando la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas suministradas.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2018-00207-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI

SECRETARIA

En Estado No. __149_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 16 DE 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: JAIME PAULINO ROCHA GARCIA
ACREEDORES : OCTAVIO GUILLERMO BENAVIDEZ, OSCAR ERAZO NAVIA, EMCALI ESP, MUNCIPIO DE CALI Y OTROS
RADICACION: No. 730014003001-2018-00253-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la audiencia para la adjudicación de que trata el artículo 570 del Código General del Proceso, no se pudo llevar a cabo en la fecha programada por los motivos que aparecen consignados en la constancia secretarial visible a folio 276 del expediente, se hace necesario señalar nueva fecha para realizar dicha audiencia en forma virtual, conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1º.- FIJAR el día 17 de Febrero del año 2021 a la hora de las 8:00 A.M. como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de adjudicación prevista en el artículo 570 del Código General del Proceso, en la cual se oirán las alegaciones que las partes tengan respecto del proyecto de adjudicación que presente la liquidadora, y se proferirá la providencia de adjudicación.

2º.- Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que dicha audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto, suministren al juzgado los correos electrónicos de los intervinientes y los declarantes a los cuales se les remitirá la invitación o link para unirse a la diligencia en la fecha y hora programada. Deberán informar además el número telefónico de todos los participantes, a efectos de una adecuada y efectiva comunicación para la realización de la audiencia (Correo electrónico del juzgado: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

3º.- ORDENAR a la liquidadora que elabore y presente el proyecto de adjudicación dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 568 del Código General del Proceso.

4º.- Por la Secretaria líbrese la comunicación pertinente a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, solicitando la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas suministradas.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2018-00253-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI

SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 16 DE 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO (PRIMERA INSTANCIA)
DEMANDANTES: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : IVAN ANTONIO HERNANDEZ CASTRILLON

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la audiencia de que tratan los artículos 372 Y 373 del C.G.P., no se pudo llevar a cabo en la fecha programada por los motivos que aparecen consignados en la constancia secretarial visible a folio 187 del expediente, se hace necesario señalar nueva fecha para realizar dicha audiencia en forma virtual, conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1º.- FIJAR el día 28 de Enero del año 2021 a la hora de las 2:00 P.M., como nueva fecha para realizar en forma virtual la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en este proceso, diligencia en la cual se agotaran la etapa de conciliación, los interrogatorios a las partes, la fijación del litigio, las pruebas solicitadas por las partes pendientes de evacuar, y de ser posible en la misma oír los alegatos de las partes y dictar sentencia.

2º.- Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que dicha audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada, lo cual deberán comunicarle a sus representados, teniendo en cuenta las previsiones que se les hicieron sobre su inasistencia en las providencias que fijaron inicialmente la fecha, contenidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto, suministren al juzgado los correos electrónicos de los intervinientes, a los cuales se les remitirá la invitación o link para unirse a la diligencia en la fecha y hora programada,. Deberán informar además el número telefónico de todos los participantes, a efectos de una adecuada y efectiva comunicación para la realización de la audiencia (Correo electrónico del juzgado: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

3º.- Por la Secretaria líbrese la comunicación pertinente a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, solicitando la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas suministradas.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2018-00286-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI

SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 16 DE 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO : JOHANN DAVID NOGUERA TULCAN
RADICACION: No. 760014003032-2018-00395-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., no se pudo llevar a cabo en la fecha programada por los motivos que aparecen consignados en la constancia secretarial visible a folio 163 del expediente, se hace necesario señalar nueva fecha para realizar dicha audiencia en forma virtual, conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1º.- FIJAR el día 03 de febrero del año 2021 a la hora de las 8:00 A.M., como nueva fecha para realizar en forma virtual la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en este proceso, diligencia en la cual se agotaran la etapa de conciliación, los interrogatorios a las partes, la fijación del litigio, las pruebas solicitadas por las partes pendientes de evacuar, y de ser posible en la misma oír los alegatos de las partes y dictar sentencia.

2º.- Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que dicha audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada, lo cual deberán comunicarle a sus representados, al perito contratado por la demandada que formulo la tacha de falsedad, teniendo en cuenta las previsiones que se les hicieron sobre su inasistencia en la providencia que fijó inicialmente la fecha, contenidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto, suministren al juzgado los correos electrónicos de los intervinientes y del perito a quien se escuchara en dicha diligencia sobre el dictamen, a los cuales se les remitirá la invitación o link para unirse a la diligencia en la fecha y hora programada. Deberán informar además el número telefónico de todos los participantes, a efectos de una adecuada y efectiva comunicación para la realización de la audiencia (Correo electrónico del juzgado: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

3º.- En cuanto a las pruebas son las que se decretaron en el auto interlocutorio No. 478 del 28 de febrero de 2020, por medio del cual se había fijado la fecha para realizar esta audiencia.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 806 de 2020, se le solicita a la apoderada judicial de la demandada CAROLINA DELGADO OCHOA que le remita a la mandataria judicial de la parte actora (Dra. MARIA NUBIOLA ARIAS PUERTA, copia del dictamen realizado por el perito contratado por ella al correo electrónico: inmobiliarialavilla.abogados@hotmail.com, dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

5.- Por la Secretaria líbrese la comunicación pertinente a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, solicitando la asignación de la sala de

audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas suministradas.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2018-00395-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI

SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 16 DE 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2018-00751-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: HAROLD CAICEDO NAVAS Y ROCIO AVILA PADILLA
DEMANDADO : JAIRO DE JESUS GOMEZ GOMEZ

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., no se pudo llevar a cabo en la fecha programada por los motivos que aparecen consignados en la constancia secretarial visible a folio 98 del expediente, se hace necesario señalar nueva fecha para realizar dicha audiencia en forma virtual, conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1º.- FIJAR el día 28 de Enero del año 2021 a la hora de las 8:00 A.M., como nueva fecha para realizar en forma virtual la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en este proceso, diligencia en la cual se agotaran la etapa de conciliación, los interrogatorios a las partes, la fijación del litigio, las pruebas solicitadas por las partes pendientes de evacuar, y de ser posible en la misma oír los alegatos de las partes y dictar sentencia.

2º.- Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que dicha audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada, lo cual deberán comunicarle a sus representados, teniendo en cuenta las previsiones que se les hicieron sobre su inasistencia en las providencias que fijaron inicialmente la fecha, contenidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto, suministren al juzgado los correos electrónicos de los intervinientes, al igual que las de los declarantes, a los cuales se les remitirá la invitación o link para unirse a la diligencia en la fecha y hora programada,. Deberán informar además el número telefónico de todos los participantes, a efectos de una adecuada y efectiva comunicación para la realización de la audiencia (Correo electrónico del juzgado: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

3º.- En cuanto a las pruebas son las que se decretaron en el auto interlocutorio No. 2503 del 15 de agosto de 2019 y reiteradas en el auto No. 499 del 2 de marzo de 2020, por medio de los cuales se había fijado la fecha para realizar esta audiencia.

4º.- Por la Secretaria líbrese la comunicación pertinente a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, solicitando la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas suministradas.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2018-00751-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI

SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 16 DE 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : JHON ALEXANDER OCAMPO GARCIA
RADICACION: No. 760014003032-2018-00778-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., no se pudo llevar a cabo en la fecha programada por los motivos que aparecen consignados en la constancia secretarial visible a folio 76 del expediente, se hace necesario señalar nueva fecha para realizar dicha audiencia en forma virtual, conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1º.- FIJAR el día 03 de Febrero del año 2021 a la hora de las 2:00 P.M., como nueva fecha para realizar en forma virtual la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en este proceso, diligencia en la cual se agotaran la etapa de conciliación, los interrogatorios a las partes, la fijación del litigio, las pruebas solicitadas por las partes, y de ser posible en la misma oír los alegatos de las partes y dictar sentencia.

2º.- Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que dicha audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada, lo cual deberán comunicarle a sus representados, teniendo en cuenta las previsiones que se les hicieron sobre su inasistencia en la providencia que fijó inicialmente la fecha, contenidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto, suministren al juzgado los correos electrónicos de los intervinientes a los cuales se les remitirá la invitación o link para unirse a la diligencia en la fecha y hora programada. Deberán informar además el número telefónico de todos los participantes, a efectos de una adecuada y efectiva comunicación para la realización de la audiencia (Correo electrónico del juzgado: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

3º.- En cuanto a las pruebas son las que se decretaron en el auto interlocutorio No. 476 del 28 de febrero de 2020, por medio del cual se había fijado la fecha para realizar esta audiencia.

4º.- Por la Secretaria líbrese la comunicación pertinente a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, solicitando la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas suministradas.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2018-00778-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI

SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 16 DE 2020

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO : JOHANN DAVID NOGUERA TULCAN
RADICACION: No. 760014003032-2018-00983-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., no se pudo llevar a cabo en la fecha programada por los motivos que aparecen consignados en la constancia secretarial visible a folio 91 del expediente, se hace necesario señalar nueva fecha para realizar dicha audiencia en forma virtual, conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1º.- FIJAR el día 26 de Enero del año 2021 a la hora de las 8:00 A.M., como nueva fecha para realizar en forma virtual la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en este proceso, diligencia en la cual se agotaran la etapa de conciliación, los interrogatorios a las partes, la fijación del litigio, las pruebas solicitadas por las partes, y de ser posible en la misma oír los alegatos de las partes y dictar sentencia.

2º.- Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que dicha audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada, lo cual deberán comunicarle a sus representados, teniendo en cuenta las previsiones que se les hicieron sobre su inasistencia en la providencia que fijó inicialmente la fecha, contenidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto, suministren al juzgado los correos electrónicos de los intervinientes a los cuales se les remitirá la invitación o link para unirse a la diligencia en la fecha y hora programada. Deberán informar además el número telefónico de todos los participantes, a efectos de una adecuada y efectiva comunicación para la realización de la audiencia (Correo electrónico del juzgado: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

3º.- En cuanto a las pruebas son las que se decretaron en el auto interlocutorio No. 287 del 10 de febrero de 2020, por medio del cual se había fijado la fecha para realizar esta audiencia.

4º.- Por la Secretaria líbrese la comunicación pertinente a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, solicitando la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas suministradas.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2018-00983-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI

SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 16 DE 2020

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : PIEDAD DEL ROSARIO CARDONA LOZANO

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., no se pudo llevar a cabo en la fecha programada por los motivos que aparecen consignados en la constancia secretarial visible a folio 140 del expediente, se hace necesario señalar nueva fecha para realizar dicha audiencia en forma virtual, conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1º.- FIJAR el día _26_ de _Enero_ del año 2021 a la hora de las 10:00 A.M., como nueva fecha para realizar en forma virtual la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en este proceso, diligencia en la cual se agotaran la etapa de conciliación, los interrogatorios a las partes, la fijación del litigio, las pruebas solicitadas por las partes pendientes de evacuar, y de ser posible en la misma oír los alegatos de las partes y dictar sentencia.

2º.- Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que dicha audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada, lo cual deberán comunicarle a sus representados, teniendo en cuenta las previsiones que se les hicieron sobre su inasistencia en la providencia que fijó inicialmente la fecha, contenidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto, suministren al juzgado los correos electrónicos de los intervinientes a los cuales se les remitirá la invitación o link para unirse a la diligencia en la fecha y hora programada. Deberán informar además el número telefónico de todos los participantes, a efectos de una adecuada y efectiva comunicación para la realización de la audiencia (Correo electrónico del juzgado: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

3º.- En cuanto a las pruebas son las que se decretaron en el auto interlocutorio No. 285 del 10 de febrero de 2020, por medio del cual se había fijado la fecha para realizar esta audiencia.

4º.- Por la Secretaria líbrese la comunicación pertinente a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, solicitando la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas suministradas.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2018-01030-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI

SECRETARIA

En Estado No. __149_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 16 DE 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LA HACIENDA P.H.
DEMANDADOS: LAURA RODRIGUEZ GARCIA
RADICACION : 7600140030322018-01051-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1986

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Valle, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).-

Una vez evidenciado el escrito visible a folio 117 del expediente por medio del cual la parte actora da respuesta al requerimiento formulado por el despacho mediante auto interlocutorio No. 1564 del 21 de octubre de 2020 en el sentido de que indicará de cuál de las medidas decretadas en el proceso prescindía, el despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 597, numeral 1°, procederá al levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble con folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-820795 de propiedad de la demandada, en virtud de lo manifestado por la parte demandante al prescindir de dicha medida.

Por otro lado, evidenciado el escrito obrante a folio 126 allegado por la parte demandada, el despacho procederá adosarlo para que obre y conste al interior del plenario

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso**,** la cual consiste en el embargo y secuestro sobre el bien distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-820795 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de propiedad de la demandada LAURA RODRIGUEZ GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.854.502. Líbrese por secretaria la comunicación respectiva

SEGUNDO: AGREGAR al expediente el escrito obrante a folio 126 allegado por la parte demandada a fin de que obre y conste al interior del plenario

NOTIFIQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2018-01051-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI

SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 16 DE 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2018-01051-00

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva encontrándose el proceso pendiente de señalar fecha para la audiencia de que tratan el artículo 392 del C. General del Proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía. Provea. Cali, diciembre 14 de 2020.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LA HACIENDA P.H.
DEMANDADOS: LAURA RODRIGUEZ GARCIA
RADICACION : 7600140030322018-01051-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1897

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, para continuar con el trámite en este proceso ejecutivo, una vez la parte actora descorrió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva, corresponde al Despacho convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, decretando en esta providencia las pruebas pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1º.-Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, se fija el día 05 de Febrero de 2021 a la hora 8:00 A.M.,fecha en la cual se agotaran la etapa de conciliación, los interrogatorios a las partes, la fijación del litigio, las pruebas solicitadas por las partes, y de ser posible en la misma oír los alegatos de las partes y dictar sentencia.

2º.- CITAR a las partes para que concurran personalmente a dicha audiencia con el fin de rendir interrogatorio, llevar a cabo la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la misma, a la cual deberán asistir sus apoderados judiciales.

3º.- Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que dicha audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada, lo cual deberán comunicarle a sus representados, teniendo en cuenta las previsiones que se les hicieron sobre su inasistencia en la providencia que fijó inicialmente la fecha, contenidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto, suministren al juzgado los correos electrónicos de los intervinientes a los cuales se les remitirá la invitación o link para unirse a la diligencia en la fecha y hora programada. Deberán informar además el número telefónico de todos los participantes, a efectos de una adecuada y efectiva comunicación para la realización de la audiencia (Correo electrónico del juzgado: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

4°.- De conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

4.1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

4.1.1.- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas y apréciense en el valor legal que les pueda corresponder a los documentos aportados con el libelo de demanda y los aportados al descorrer el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

4.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

4.2.1.- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas y apréciense en el valor legal que les pueda corresponder a los documentos aportados con la contestación de la demanda.

5º.- Por la Secretaria líbrese la comunicación pertinente a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, solicitando la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas suministradas.

N OT I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2018-01051-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI

SECRETARIA

En Estado No. __149_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 16 DE 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL (PRIMERA INSTANCIA)
DEMANDANTE: LUZ STELLA BEDOYA.
DEMANDADO : FABIOLA CORREA DE BEDOYA

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la audiencia de que trata el artículo 372, no se pudo llevar a cabo en la fecha programada por los motivos que aparecen consignados en la constancia secretarial visible a folio 111 del expediente, se hace necesario señalar nueva fecha para realizar dicha audiencia en forma virtual, conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1º.- FIJAR el día 08 de Febrero del año 2021 a la hora de las 8:00 A.M., como nueva fecha para realizar en forma virtual la audiencia de que tratan el artículo 372 del Código General del Proceso, en este proceso, diligencia en la cual se agotaran la etapa de conciliación, los interrogatorios a las partes, la fijación del litigio, y se decretaran las pruebas solicitadas por las partes.

2º.- Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que dicha audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada, lo cual deberán comunicarle a sus representados, teniendo en cuenta las previsiones que se les hicieron sobre su inasistencia en la providencia que fijó inicialmente la fecha, contenidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto, suministren al juzgado los correos electrónicos de los intervinientes, a los cuales se les remitirá la invitación o link para unirse a la diligencia en la fecha y hora programada,. Deberán informar además el número telefónico de todos los participantes, a efectos de una adecuada y efectiva comunicación para la realización de la audiencia (Correo electrónico del juzgado: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

3º.- Por la Secretaria líbrese la comunicación pertinente a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, solicitando la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas suministradas.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00282-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI

SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 16 DE 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: BOBINADOS Y CIRCUITOS INDUSTRIALES SAS
DEMANDADO : ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A
RADICACION: No. 760014003032-2019-00307-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., no se pudo llevar a cabo en la fecha programada por los motivos que aparecen consignados en la constancia secretarial visible a folio 59 del expediente, se hace necesario señalar nueva fecha para realizar dicha audiencia en forma virtual, conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1º.- FIJAR el día 15 de Febrero del año 2021 a la hora de las 8:00 A.M., como nueva fecha para realizar en forma virtual la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en este proceso, diligencia en la cual se agotaran la etapa de conciliación, los interrogatorios a las partes, la fijación del litigio, las pruebas solicitadas por las partes, y de ser posible en la misma oír los alegatos de las partes y dictar sentencia.

2º.- Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que dicha audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada, lo cual deberán comunicarle a sus representados, teniendo en cuenta las previsiones que se les hicieron sobre su inasistencia en la providencia que fijó inicialmente la fecha, contenidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto, suministren al juzgado los correos electrónicos de los intervinientes a los cuales se les remitirá la invitación o link para unirse a la diligencia en la fecha y hora programada. Deberán informar además el número telefónico de todos los participantes, a efectos de una adecuada y efectiva comunicación para la realización de la audiencia (Correo electrónico del juzgado: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

3º.- En cuanto a las pruebas son las que se decretaron en el auto interlocutorio No. 479 del 28 de febrero de 2020, por medio del cual se había fijado la fecha para realizar esta audiencia.

4º.- Por la Secretaria líbrese la comunicación pertinente a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, solicitando la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas suministradas.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00307-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI

SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 16 DE 2020

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL (PRIMERA INSTANCIA)
DEMANDANTE: HERCILIA MALES GONZALEZ.
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DEJESUS MARIA GOMEZ MALES Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la audiencia de que trata el artículo 372, no se pudo llevar a cabo en la fecha programada por los motivos que aparecen consignados en la constancia secretarial visible a folio 141 del expediente, se hace necesario señalar nueva fecha para realizar dicha audiencia en forma virtual, conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1º.- FIJAR el día 10 de Febrero del año 2021 a la hora de las 8:00 A.M., como nueva fecha para realizar en forma virtual la audiencia de que tratan el artículo 372 del Código General del Proceso, en este proceso, diligencia en la cual se agotaran la etapa de conciliación, los interrogatorios a las partes, la fijación del litigio, y se decretaran las pruebas solicitadas por las partes.

2º.- Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que dicha audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada, lo cual deberán comunicarle a sus representados, teniendo en cuenta las previsiones que se les hicieron sobre su inasistencia en la providencia que fijó inicialmente la fecha, contenidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto, suministren al juzgado los correos electrónicos de los intervinientes, a los cuales se les remitirá la invitación o link para unirse a la diligencia en la fecha y hora programada,. Deberán informar además el número telefónico de todos los participantes, a efectos de una adecuada y efectiva comunicación para la realización de la audiencia (Correo electrónico del juzgado: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

3º.- Por la Secretaria líbrese la comunicación pertinente a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, solicitando la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas suministradas.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00379-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI

SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 16 DE 2020

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS.
DEMANDADO : TANYA KARINA ARROYO ESTUPIÑAN

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., no se pudo llevar a cabo en la fecha programada por los motivos que aparecen consignados en la constancia secretarial visible a folio 73 del expediente, se hace necesario señalar nueva fecha para realizar dicha audiencia en forma virtual, conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1º.- FIJAR el día 26 de Enero del año 2021 a la hora de las 2:00 P.M., como nueva fecha para realizar en forma virtual la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en este proceso, diligencia en la cual se agotaran la etapa de conciliación, los interrogatorios a las partes, la fijación del litigio, las pruebas solicitadas por las partes pendientes de evacuar, y de ser posible en la misma oír los alegatos de las partes y dictar sentencia.

2º.- Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que dicha audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada, lo cual deberán comunicarle a sus representados, teniendo en cuenta las previsiones que se les hicieron sobre su inasistencia en la providencia que fijó inicialmente la fecha, contenidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto, suministren al juzgado los correos electrónicos de los intervinientes a los cuales se les remitirá la invitación o link para unirse a la diligencia en la fecha y hora programada. Deberán informar además el número telefónico de todos los participantes, a efectos de una adecuada y efectiva comunicación para la realización de la audiencia (Correo electrónico del juzgado: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

3º.- En cuanto a las pruebas son las que se decretaron en el auto interlocutorio No. 3891 del 16 de diciembre de 2019, por medio del cual se había fijado la fecha para realizar esta audiencia.

4º.- Por la Secretaria líbrese la comunicación pertinente a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, solicitando la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas suministradas.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00463-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI

SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 16 DE 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: JOSE WISMAR RODRIGUEZ GRAJALES
DEMANDADO : URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA ANDES SAS CONSTRUANDES SAS
RADICACION: No. 760014003032-2019-00478-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., no se pudo llevar a cabo en la fecha programada por los motivos que aparecen consignados en la constancia secretarial visible a folio 100 del expediente, se hace necesario señalar nueva fecha para realizar dicha audiencia en forma virtual, conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1º.- FIJAR el día 15 de Febrero del año 2021 a la hora de las 2:00 P.M., como nueva fecha para continuar en forma virtual la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en este proceso, diligencia en la cual se evacuaran los interrogatorios solicitados por la parte demandante y demandada, así como los testimonios de los señores SAID ALIRIO CLARO GUERRERO e ILION ELENA RODRIGUEZ SUAZA, y se agotaran las demás instancias del proceso, como oír los alegatos de las partes y dictar sentencia.

2º.- Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que dicha audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada, lo cual deberán comunicarle a sus representados y a los declarantes, teniendo en cuenta las previsiones que se les hicieron sobre su inasistencia en la providencia del 28 de febrero de 2020 que fijó inicialmente la fecha, contenidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto, suministren al juzgado los correos electrónicos de los intervinientes y de los declarantes a los cuales se les remitirá la invitación o link para unirse a la diligencia en la fecha y hora programada. Deberán informar además el número telefónico de todos los participantes, a efectos de una adecuada y efectiva comunicación para la realización de la audiencia (Correo electrónico del juzgado: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

3º.- Por la Secretaria líbrese la comunicación pertinente a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, solicitando la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas suministradas.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00478-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI

SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 16 DE 2020

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL (PRIMERA INSTANCIA)
DEMANDANTE: TU RECOBRO SAS
DEMANDADO : CARLOS ANDRES PERDOMO BEDOYA

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la audiencia de que trata el artículo 372, no se pudo llevar a cabo en la fecha programada por los motivos que aparecen consignados en la constancia secretarial visible a folio 123 del expediente, se hace necesario señalar nueva fecha para realizar dicha audiencia en forma virtual, conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1º.- FIJAR el día 12 de Febrero del año 2021 a la hora de las 8:00 A.M., como nueva fecha para realizar en forma virtual la audiencia de que tratan el artículo 372 del Código General del Proceso, en este proceso, diligencia en la cual se agotaran la etapa de conciliación, los interrogatorios a las partes, la fijación del litigio, y se decretaran las pruebas solicitadas por las partes.

2º.- Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que dicha audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada, lo cual deberán comunicarle a sus representados, teniendo en cuenta las previsiones que se les hicieron sobre su inasistencia en la providencia que fijó inicialmente la fecha, contenidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto, suministren al juzgado los correos electrónicos de los intervinientes, a los cuales se les remitirá la invitación o link para unirse a la diligencia en la fecha y hora programada. Deberán informar además el número telefónico de todos los participantes, a efectos de una adecuada y efectiva comunicación para la realización de la audiencia (Correo electrónico del juzgado: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

3º.- Por la Secretaria líbrese la comunicación pertinente a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, solicitando la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas suministradas.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00621-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI

SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 16 DE 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria